



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

RADICADO No.	7300125 02-000 2023-01155 00
INVESTIGADO:	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES
CARGO:	FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL
INFORME:	CORTE CONSTITUCIONAL
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADO	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 011-24 de la fecha	

Ibagué, 03 de abril del 2024.

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de **LOS FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DEL ESPINAL**.

2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en la decisión proferida por la Sala de Selección 6 de la Honorable Corte Constitucional de los Expedientes: T-9.386.685 al T-9.443.384, para que se investigue una presunta falta disciplinaria en que pudieron incurrir los

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125 02-000 2023-01155 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

funcionarios y/o empleados de diversos despachos judiciales en el departamento del Tolima, al remitir de forma tardía el expediente de tutela.³

Es así como correspondió por reparto a este despacho, investigar a los funcionarios y/o empleados encargados de la remisión de las acciones constitucionales en el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA, RADICADO: 73268400300120230001900 para su respectiva revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL**.⁴

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 1150 del 03 de noviembre de 2023⁵, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 07 de noviembre de 2023⁶.

2.- Por auto de fecha 16 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa en averiguación de responsables en contra de los funcionarios y/o empleados del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal⁷.

Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Estadística del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal Tolima durante el periodo comprendido entre los años 2022 y 2023.⁸
- Actos de nombramiento y posesión del titular del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal Tolima.⁹
- Informe detallado de las actuaciones adelantadas al interior de la acción de tutela objeto de esta compulsas de copias, manual de funciones del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal, actos de nombramiento y posesión de la citadora.¹⁰

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

³ Documento 002 Expediente Digital
⁴ Documento 003 Expediente Digital.
⁵ Documento 004 Expediente Digital
⁶ Documento 005 Expediente Digital
⁷ Documento 006 Expediente Digital.
⁸ Documento 010 Expediente Digital.
⁹ Documento 008 Expediente Digital.
¹⁰ Documento 011 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-01155 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹¹ y 25¹² indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la indagación previa, con el fin de establecer si la conducta atribuida a los **EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL ESPINAL TOLIMA**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la compulsa de copias remitida por la honorable Corte Constitucional en contra de los empleados y/o funcionarios del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal Tolima, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al remitir de forma tardía el expediente de Tutela con radicación 732684003001202300019, para su respectiva revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

¹¹ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹² **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2023-01155 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹³”.*

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹⁴.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente el informe presentado por Deysi Melo Gómez en calidad de Citadora del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal Tolima, en el que manifestó:

“(…)

1.- Todos los días se debe revisar el correo electrónico institucional, en el que diariamente llegan aproximadamente 50 correos diarios y en el periodo comprendido entre el 20 de febrero y 26 de abril del 2023, periodo en que se debió remitir a la Honorable Corte la acción constitucional en mención, se recibieron más de 2000 correos electrónicos, los cuales se deben revisar uno a uno para redireccionar, responder si fuere el caso, y descargar de cada

¹³ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹⁴ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2023-01155 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

correo los archivos adjuntos, subiéndolos a cada proceso en las plataformas que actualmente utilizamos como lo son one drive y mercurio.

2.- Durante el mismo periodo, elaboré y remití a los diferentes correos electrónicos aproximadamente 326 oficios de medidas de embargo, desembargo, de notificaciones de tutela, incidentes y demás.

3.- Elabore las acta de reparto general de procesos la semanas comprendidas entre el 27 de febrero del 2023 al 3 de marzo del 2023; semana del 27 de marzo del 2023 al 31 de marzo del 2023 y del 24 de abril del 2023 al 28 de abril del 2023; remitiendo los procesos los distintos despachos a los que correspondía.

4.- Igualmente elaboré las acta de reparto de tutelas y de habeas corpus en las semanas comprendidas del 27 de febrero del 2023 al 03 de marzo del 2023 y la semana del 17 de abril del 2023 al 21 de abril del 2023.

5.- El día 8 de marzo del 2023 me traslade a las instalaciones de la Cárcel del Espinal a notificar el fallo de habeas corpus al interno José Alejandro Upegui Gordo rad. 2023-00065, donde se puede tarar varios horas para realizar la notificación, dado que se debe cumplir protocolos establecidos para el ingreso al INPEC.

6.- El 9 de marzo dedique un tiempo considerable en la búsqueda de los procesos con radicados 2000-00219 y 2019-00007 ya que solicitaron los oficios de levantamiento de medidas. El 11 de abril nuevamente debe realizar en el archivo la búsqueda del expediente 2012-00247 -

7.- Elabore la proyección de 63 autos de sustanciación en el periodo comprendido del 20 de febrero y 26 de abril del 2023

8.- Se recibieron 50 demandas las cuales debía radicar en el libro radiador virtual y crear carpeta a cada proceso.

9.- Se recibieron 29 tutelas y 2 habeas corpus los cuales se debían radicar en los libros y crear carpeta a cada proceso.

10.- Debí atender publico los días lunes, martes, miércoles de cada semana, periodo que se acordó para realizar el trabajo presencial en el despacho.

Por su parte, la titular del Juzgado Dra. Gloria Carmenza Tovar Guzmán explicó cuales fueron las razones que originaron la mora judicial en los siguientes términos:

“(..)

En ese orden de ideas, el tiempo transcurrido entre la ejecutoria de la decisión y el posterior envío de las Diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, fue del 20 de febrero del 2023 al 26 de abril del 2023, fecha esta última en la cual se surtió el respectivo envío, y teniendo en cuenta



Radicado 7300125 02-000 2023-01155 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

que el funcionamiento del portal web de envió de expedientes de tutela a la Corte Constitucional, únicamente se puede realizar en días hábiles, se puede afirmar que entre la fecha de ejecutoria para la respectiva remisión, esto es, 20 de febrero del 2023, a la fecha de envió de la Tutela para surtir la eventual revisión, 26 de abril del 2023, transcurrieron 42 días hábiles.

Así las cosas, en cuanto a las razones por las cuales se hizo el envió del expediente de tutela con radicación 726840030012023001900 a la Corte Constitucional, con tardanza, es importante señalar al Honorable Magistrado que este Despacho Judicial diariamente se encuentra resolviendo un gran cumulo de solicitudes que llegan a través del correo institucional, contando solo con 2 empleados (Secretario y Citador), y el funcionario judicial (juez), dificultándose el cumplimiento de los términos para evacuar todas las solicitudes que llegan a diario, las que aproximadamente suman 50 correos al día, y en el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2023, al 26 de abril de 2023, fecha en la cual se remitió la tutela objeto de este Asunto, a la Corte Constitucional, se recibieron aproximadamente 2000 correos electrónicos, a los cuales tuvo que dárseles el correspondiente direccionamiento a cada una de las carpetas para su trámite; además de lo anterior, al no contarse en este Circuito de Espinal con una oficina de reparto, para la recepción de demandas y acciones Constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, nos corresponde realizar el reparto general de procesos, debiendo este Despacho realizarlo en las siguiente semanas:

1). Semana del 27 de febrero del 2023 al 3 de marzo del 2023; 2). Semana del 27 de marzo del 2023, al 31 de marzo del 2023; y 3). Semana del 24 de abril del 2023, al 28 de abril del 2023, elaborando actas de reparto y remitiendo los procesos a los despachos correspondientes, y en cuanto a las Acciones Constitucionales, nos correspondió el reparto de estas, dentro de los periodos comprendidos entre el 27 de febrero al 3 de marzo; y del 17 de abril al 21 de abril.

Finalmente, hay que decir que el servicio de INTERNET, en este Circuito Judicial, no es el óptimo, presentando intermitencias que no permiten desarrollar en debida forma las tareas judiciales que a diario nos corresponden. (...)

Sobre la mora judicial, ha señalado la Honorable Corte Constitucional entre diversos pronunciamientos:

“13.7. Finalmente, en la sentencia T-565 de 2016 se indicó que la inobservancia de los términos podía justificarse en casos en los que, a pesar de la diligencia del funcionario, (1) la complejidad del asunto impide sujetarse estrictamente al término previsto por el legislador; (2) existen problemas estructurales que generan congestión y excesiva carga laboral; o, (3) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden



Radicado 7300125 02-000 2023-01155 00

Disciplinable. En Averiguación de Responsables.

Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

adelantar las actuaciones judiciales con sujeción a los términos: “En consecuencia, en los demás casos en los que no se advierta una justificación de la tardanza en la emisión de la decisión judicial y la causa del incumplimiento de los términos procesales sea la incuria del juzgador resulta evidente la afectación de los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso.”

Conforme a lo anterior, se aprecia que la acción de tutela con radicado en la acción de tutela con radicado 732684003001202300019 se impartió el trámite dentro de los términos señalados en el Decreto 2591 de 1991, es decir que no se afectaron derechos fundamentales de la partes y aunque no se desconoce la existencia de la mora judicial en el envío del expediente de tutela para que se surtiera el grado jurisdiccional de eventual revisión ante la Honorable Corte Constitucional, lo cierto es que esa unidad judicial está conformada por la Juez, el secretario y la citadora, personal que no resulta ser suficiente para el alto cumulo de trabajo que tiene el despacho. Además, la citadora es la encargada de revisar el correo electrónico institucional al que llegan a diario aproximadamente 50 correos, los cuales se deben revisar para incorporarse en los respectivos expedientes para su trámite. Igualmente, la citadora se encarga de elaborar las actas de reparto de los procesos de tutelas y habeas corpus y las notificaciones de estos últimos en el establecimiento penitenciario, situación que le generó a la citadora retrasos en el cumplimiento de sus funciones, por lo que esta sala no advierte un actuar doloso o desidia en el cumplimiento de las funciones por parte de la empleada de la secretaria, sino que se trató de situaciones ajenas a su voluntad que impidieron el cumplimiento estricto de los términos de Ley. No obstante, se hace necesario recalcar que la acción de tutela fue resuelta dentro de la oportunidad legal, por lo que a los usuarios la administración de justicia no se le vulneraron sus derechos fundamentales.

Otras determinaciones

Se conmina al titular del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal Tolima, para que adopte los mecanismos necesarios con el fin de evitar que se siga presentado mora en el envío de los expedientes de Tutela a la Honorable Corte Constitucional para que se surta el grado jurisdiccional de eventual revisión, compartiendo con los integrantes de su unidad judicial las medidas adoptadas para tal fin.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*



Radicado 7300125 02-000 2023-01155 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado



Radicado 7300125 02-000 2023-01155 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ

Secretario (E)



Radicado 7300125 02-000 2023-01155 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46a5436b4ee46346ef17fddb5dd729ec620682ebafae02f398294203ca49902**

Documento generado en 03/04/2024 10:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>